



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE GOBIERNO Nº 153/98**

LUGAR: SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 1998.

HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS.

ALCALDE-PRESIDENTE: SR. DON GABRIEL AMAT AYLLON.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del G^o. P^o. Popular.

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del G^o. P^o. Popular.

DON NICOLÁS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. G^o. P^o. Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G^o. P^o. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. G^o. P^o. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G^o. P^o. Popular.

AUSENTES CON EXCUSA:

SRA. DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G^o. P^o. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Secretaría, Clase Superior. Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados d), k), l) II) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de veintitrés de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. nº 174 de fecha 12 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de Junio de 1.995, asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud de la Resolución de fecha 28 de Junio de 1995 (B.O.P. nº 175 de fecha 13 de Septiembre), reseñadas en los artículos 22.2 j), l) de la Ley



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

7/85, de 2 de abril, la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local, y el reconocimiento de servicios previos, así como la aprobación de los cuadros de características anexas a los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, correspondientes a contratos de competencia de la Comisión.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los **CATORCE** días del mes de **DICIEMBRE DE 1.998**, siendo las **CATORCE HORAS**, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la **CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA TERCERA** Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **DON GABRIEL AMAT AYLLÓN**, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la **PRESIDENCIA** se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el Orden del Día que es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobación, si procede acta de la Comisión Municipal de Gobierno, celebrada en Sesión Extraordinaria el día 9 de diciembre de 1.998.

SEGUNDO.- Aprobación, si procede, adquisición de material para la Policía Local.

TERCERO.- Dación de cuentas de diversos asuntos de defensa jurídica y en su caso acuerdos a adoptar.

3º.-1º.- Dación de cuentas de informe del Letrado Municipal, relativo a interposición de Recurso Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. núm. Autos: 3.906/98, Adverso: Consejería de Trabajo e Industria.

3º.-2.- Dación de cuentas de escrito remitido por el Despacho de los Letrados Emilia Vargas y Javier Torres, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo nº 4.519/95, instado por la mercantil Mapfre Caución y Crédito S.A.

3º.-3º.- Dación de cuentas del fax remitido por el despacho del Letrado Juan Antonio González Aznar, relativo a recurso nº 150/98, ante el Juzgado de lo Social nº Tres; Adversos: Rosa Martínez Andújar

CUARTO.- ESCRITO PRESENTADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIÓN DEL PUEBLO RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1998.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha catorce de Diciembre de 1998, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del escrito remitido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se solicita la aprobación del presupuesto para la adquisición de material, para el servicio de la Jefatura de Policía Local, adjuntando presupuesto de la casa comercial Publifiestas Conde, que asciende a 305.428.- pts.

200.- distintivos de pecho "placa Policía Local"

200.- distintivos de brazo.

12.- Pilla corbatas.

15.- Placas Metálicas de pecho.

Consta contraído de la Intervención de Fondos R.C. 222.221.04, contraído nº 298012155/Ref. 5171, por importe de 305.428.- pts.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- La aprobación de la adquisición del material arriba indicado, aprobando el gasto y disposición de fondos por importe de trescientas cinco mil cuatrocientas veintiocho (305.428.- pts). a la mercantil Publifiestas Conde con N.I.F. núm. 04203410.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, a la Intervención de Fondos, y a la mercantil Publifiestas Conde.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.

3º.-1º.- Dación de cuentas de informe del Letrado Municipal, relativo a interposición de Recurso Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. núm. Autos: 3.906/98, Adverso: Consejería de Trabajo e Industria.

Se da cuenta del referido informe, de fecha 10 de diciembre de 1.998, del siguiente tenor literal:



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

“En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Comisión Municipal de Gobierno, le comunico lo siguiente:

Con fecha 13 de Octubre de 1.998, la Comisión Municipal de Gobierno resuelve interponer Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución dictada por la Consejería de Trabajo e Industria con fecha 28/09/98, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a Resolución de la Delegación Provincial de Almería de 13 de Abril de 1.998, por que se concede autorización para la instalación de gas en el Sector 20 de NN.SS.

Con fecha 30 de Noviembre de 1.998 le ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento en el presente recurso, Propuesta de Providencia donde se tiene por interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo. “

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada.

3º.-2.- Dación de cuentas de escrito remitido por el Despacho de los Letrado Emilia Vargas y Javier Torres, en relación con el Recurso Conencioso-Administrativo nº 4.519/95, instado por la mercantil Mapfre Caución y Crédito S.A.

Se da cuenta del referido informe de fecha 10 de diciembre de 1.998, del siguiente tenor literal:

“Con relación al Recurso Contencioso-Administrativo nº 4.5.19/95, instado por la mercantil “Mapfre Caución y Crédito, S.A.” le comunico que la citada mercantil ha interpuesto Recurso de Casación frente a la sentencia de fecha 10 de Septiembre de 1.998, habiéndonos emplazado la Sala para comparecer ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo.

Me tiene a su entera disposición para cualquier aclaración o información al respecto.

Sin otro particular y para que tenga la debida constancia, reciba un cordial saludo.”

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto quedar enterada, de la interposición del recurso de casación en el procedimiento cuya defensa tiene encomendada la Letrada Dª Emilia Vargas Garbín, debiendo comunicar al Procurador de los Tribunales Sr. García Lirola que proceda a comparecer ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo.

3º.-3º.- Dación de cuentas del fax remitido por el despacho del Letrado Juan Antonio González Aznar, relativo a recurso nº 150/98, ante el Juzgado de lo Social nº Tres; Adversos: Rosa Martínez Andújar



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Se da cuenta del referido fax, de fecha 11 de diciembre de 1.998, del siguiente tenor literal:

“Respecto del asunto de referencia, le acompaño fotocopia de propuesta de Providencia de fecha 4-12.98, notificada en el día de ayer, por la que se acuerda el abono a la parte ejecutante de la cantidad consignada por Vds. por importe de 11.488.800.- pts.

Igualmente se abre el periodo de tres días para la presentación, en su caso, de las partidas de legal inclusión en las mismas.”

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto quedar enterada.

CUARTO.- ESCRITO PRESENTADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIÓN DEL PUEBLO RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

I.- Antecedentes

Primero.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 26 de octubre ha aprobado provisionalmente, por mayoría absoluta, con el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Unión del Pueblo, entre otras, la imposición y ordenación de la Tasa por suministro domiciliario de agua potable, modificando así, para el año 1999, el régimen fiscal que como precio público tiene, en base a la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, sin que, este acuerdo, suponga ningún incremento con respecto a las tarifas que tenía establecidas.

El expediente junto con el acuerdo adoptado se ha expuesto al público conforme establece el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento publicándose anuncio en el BOP de Almería núm. 212 de 3 de noviembre.

Segundo.- El día 9 de noviembre de 1998, el Portavoz del Grupo Político Municipal de Unión del Pueblo ha presentado un escrito en el Registro General por el que formula una reclamación frente a esta resolución provisional adoptada por la Corporación al amparo del artículo 17.1 y 18 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

II.- Fundamentos legales

- Artículo 17.1, 17.2 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

III.- Consideraciones jurídicas

Es objeto de estudio en el presente caso, determinar si un Grupo Político con representación en la Corporación, que ha asistido a un órgano colegiado en el que cuenta con participación, tomando parte de sus deliberaciones y votando en contra del acuerdo, en base a los argumentos y alegaciones expuestos que han motivado su oposición al mismo, puede, durante el trámite de información pública del expediente, formular reclamaciones al mismo en representación de su grupo, con objeto de que vuelva a debatirse por este órgano. Por ello no se analizan las alegaciones formuladas por el Portavoz, quien considera, en base al estudio tarifario de agua elaborado por la empresa concesionaria que obra en el expediente, que el importe total de la tasa supera el coste real del servicio.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

En este sentido hay que analizar cual es la finalidad del trámite de información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, que no es otro, a juicio de esta Comisión, que el de garantizar el derecho de participación de todos los ciudadanos en el proceso de elaboración o modificación de la norma formulando reclamaciones contra el acuerdo adoptado y/o presentando sugerencia que puedan enriquecer su contenido.

Las reclamaciones formuladas en este trámite, no son un recurso, o un acto de impugnación, sino que constituyen, un acto instructor que tienen la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad en materia de tributos locales, tal y como tiene señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 22 de enero de 1986, y, por ello, se establece de forma precisa cual es el concepto de interesado a los efectos de presentar las oportunas reclamaciones (artículo 18 de la Ley 39/1988).

Se aprecia por ello, que los grupos políticos que han manifestado ya su oposición a la aprobación del punto, pretendan, mediante la presentación de una reclamación en el trámite de información pública, la reapertura de un debate municipal en relación con el asunto. Su discrepancia u oposición, de fundamentarse jurídicamente, debe efectuarse mediante la impugnación del acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, solución esta que, en materia de órganos colegiados, solo se aplica en el régimen local, y para lo cual se encuentra precisamente legitimado en base a lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 209.2 del ROF.

Así pues, en atención a lo expuesto, no cabe mas que declarar que un concejal, cuando actúa en representación de un grupo político municipal que ha votado en contra de la imposición y ordenación de tributos locales, carece de legitimación para formular reclamaciones durante el trámite de información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, al no tener la consideración de interesado, dándose la paradoja de que si tuviera este carácter, debía haberse abstenido en la votación del punto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por cuanto antecede, esta **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** de acuerdo con lo informado por la Secretaría General, ha resuelto previa delegación del Sr. Alcalde-Presidente:

Único.- Inadmitir la reclamación formulada por el Portavoz del grupo político municipal Unión del Pueblo frente al acuerdo de aprobación provisional de la implantación y ordenación de la Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en seis páginas, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Fdo. Gabriel Amat Ayllón

Fdo. Guillermo Lago Núñez